

# **ALCALDÍA DE PASTO**

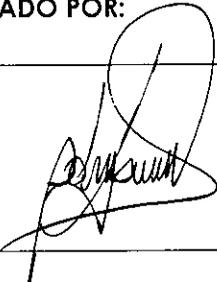
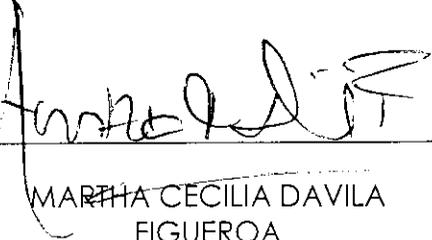
---

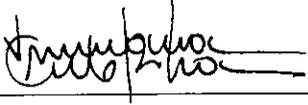
Manual de Interventoría  
y Supervisión de Obras

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	VIGENCIA 17 - Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001	PÁGINA 2 de 25

**ALCALDÍA DE PASTO**

**MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS**

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS		
<b>DATOS</b>	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>
<b>FIRMA:</b>		
<b>NOMBRE:</b>	Ing. JOHN BYRON GUEVARA SOLARTE	MARTHA CECILIA DAVILA FIGUEROA
<b>CARGO:</b>	Profesional Universitario	Jefe de Control Interno Líder Proceso Mejora Continua

<b>DATOS</b>	<b>APROBADO POR:</b>
<b>FIRMA:</b>	x 
<b>NOMBRE:</b>	Ing. VIVIANA ELIZABETH CABRERA CASTILLO
<b>CARGO:</b>	Secretario de Infraestructura y Valorización Líder Proceso Infraestructura

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 – Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 3 de 25

## INDICE

	<b>Pág</b>
1. OBJETIVO.....	5
2. ALCANCE .....	5
3. RESPONSABLE .....	5
4. DEFINICIONES .....	5
5. CONTENIDO .....	9
5.1. OBJETO DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.....	9
5.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.....	10
5.2. MARCO LEGAL DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.....	11
5.3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR .....	13
5.3.1. Perfil del interventor o supervisor .....	13
5.3.2. Limitaciones a las actuaciones del interventor o supervisor.....	13
5.4. RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN .....	14
5.5. PROCEDIMIENTOS DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. 16	
5.5.1. Inicio del contrato.....	16
5.5.2. Seguimiento del anticipo.....	16
5.5.3. Desarrollo del contrato. ....	17
5.5.4. Recibo final y liquidación definitiva del contrato.....	18
5.6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR....	19
5.6.1. Actividades Generales.....	19
5.6.2. Actividades Financieras .....	21
5.6.3. Actividades Administrativas .....	21
5.6.4. Actividades Técnicas .....	22
5.7. TRÁMITE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.....	22
5.7.1. Requerimientos al contratista .....	22



ALCALDÍA DE PASTO

**PROCESO INFRAESTRUCTURA**

NOMBRE DEL MANUAL

**MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS**

**VIGENCIA**  
17 – Sep - 18

**VERSIÓN**  
02

**CODIGO**  
IN-M-001

**PÁGINA**  
4 de 25

5.7.2.	Elaboración de informe técnico con presunto incumplimiento.....	23
5.7.3.	Inicio de procedimiento sancionatorio .....	23
5.7.4.	Citación de audiencia.....	23
5.7.5.	Audiencia.....	24
6.	CONTROL DE CAMBIOS.....	25

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 - Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 5 de 25

## 1. OBJETIVO

El presente manual de supervisión e interventoría tiene como objetivo principal, servir de herramienta de trabajo a las personas naturales o jurídicas que ejercen las labores de supervisión e interventoría de los diferentes contratos y convenio celebrados por la Alcaldía del Municipio de Pasto.

Aplicarlo en debida forma contribuye a garantizar la calidad de los productos, bienes, obras y/o servicios contratados por el Municipio.

El presente manual es un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se puedan desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales, dentro de los estándares de calidad.

## 2. ALCANCE

Este manual aplica para el ejercicio de la labor de interventoría y/o supervisión a los contratos de la Alcaldía Municipal. Inicia con la celebración del contrato de interventoría o delegación de la supervisión y concluye con la liquidación del mismo, la entrega del informe final.

## 3. RESPONSABLE

De su aplicación y actualización, los Secretarios y subsecretarios de Despacho de la Alcaldía de Pasto.

## 4. DEFINICIONES

**Acta:** Documento donde se describe un evento del contrato o lo tratado en una reunión, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas.

### TIPOS DE ACTA

**Acta de Inicio de Obra.** Documento que suscriben el ordenador del gasto, el interventor o Supervisor de Obra y el Contratista en el cual se estipula la fecha de inicio del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 – Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 6 de 25

**Actas de comité:** Documento mediante el cual se deja constancia del avance físico, financiero, administrativo y legal del contrato y compromisos que deben realizarse de acuerdo a las necesidades del mismo.

**Acta de concertación de precios unitarios:** Documento contractual en el cual se aprueba por parte de la Entidad el precio del ítem no previsto.

**Acta de Modificación de Obra:** Documento mediante el cual se ajustan las cantidades de obra contratadas, de acuerdo a las condiciones y necesidades encontradas durante la ejecución de la obra.

**Acta de Suspensión Contrato de Obra:** Documento contractual mediante el cual el Municipio y el contratista acuerdan con fundamentos técnicos y jurídicos la suspensión del plazo de ejecución del contrato, indicando la fecha probable de reinicio.

**Acta de Reinicio de Obra:** Documento suscrito por las partes mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades. El Contratistas se obliga a actualizar sus pólizas a esa fecha.

**Acta Final Contrato de Obra:** Documento contractual mediante el cual el contratista hace entrega y el Municipio a través de la interventoría y/o supervisión recibe las obras en el estado en que se encuentren.

**Acta liquidación bilateral de un contrato:** Documento en el cual, de común acuerdo entre las partes, se deja constancia del cumplimiento del objeto contractual, expresando el balance financiero, pagos efectuados, los acuerdos y conciliaciones para poder declararse a paz y salvo.

**Ajustes:** Es un factor de actualización que se genera por la variación de los índices de costos establecidos entre la fecha de presentación de la propuesta y la fecha de ejecución.

**Anticipo:** Son recursos públicos entregados por el Municipio al contratista, quien se obliga a destinarlos de forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión avalado por el interventor o supervisor.

**Apoderado:** Persona a quien se confiere la facultad de actuar en nombre y representación del contratista o del interventor, con poder para comprometerlo; facultad que debe ser otorgada mediante un documento expreso y escrito, con autenticación ante notario público. Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, su representante no podrá conferir poder para la totalidad de sus

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL			
	<b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 - Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 7 de 25

actuaciones como tal dentro de la vigencia del contrato; en este evento, el consorcio o la unión temporal deberá designar un nuevo representante.

**Avance del Contrato:** Relación controlada del progreso de las actividades tendientes al cumplimiento de un acuerdo contractual.

**Contratista:** Persona natural o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato, mediante proceso de licitación pública, convocatoria, concurso o invitación directa y con quien se celebra el respectivo contrato. El contratista puede ser constructor, consultor o proveedor.

**Contrato:** Es el acto jurídico generador de obligaciones, que celebra el Municipio y el oferente favorecido con la adjudicación de una convocatoria, concurso de méritos, invitación, licitación pública o contratación directa, en el cual se establecen los valores cantidades y parámetros que rigen las actividades a desarrollar durante su ejecución, así como la naturaleza de los trabajos, derechos y obligaciones de las partes y los plazos para su liquidación.

**Contrato Adicional:** Acuerdo celebrado entre el Municipio y el contratista para prorrogar el plazo y/o adicionar el valor de un contrato.

**Contrato de Consultoría:** Es el contrato que celebra el Municipio con un consultor, referido a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría, los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

**Contrato de Obra:** Es el contrato que celebra el Municipio con un contratista, para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**Contrato de prestación de servicios:** Es el contrato que celebra el Municipio, con el objeto de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, es decir, como apoyo a la gestión administrativa. Los contratos de ésta índole, se celebran con personas naturales, cuando se trate de cumplir fines específicos, se requiera de conocimientos especializados o no se cuente con personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 – Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 8 de 25

**Contrato de Suministro:** Es el contrato que celebra el Municipio con un proveedor, para el suministro periódico o continuado de bienes o servicios, a cambio de una contraprestación.

**Control de Calidad:** Es el proceso mediante el cual se verifican las condiciones de los materiales, elementos, métodos, modelos, normas, etc., que se utilizan, de acuerdo con las especificaciones requeridas para la ejecución del contrato.

**Delegado:** Persona a quien se confiere la facultad de actuar en nombre y representación de un tercero.

**Imprevisto:** Acontecimiento no previsto presentado durante la ejecución del contrato de obra y que debe asumirse como un porcentaje de los costos directos del contrato.

**Interventoría:** Seguimiento técnico que realiza una persona natural o jurídica sobre el cumplimiento del contrato, contratada para tal fin por el Municipio cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

**Ítem no previsto:** Actividades complementarias a las inicialmente contratadas, que surge durante la etapa de ejecución y son indispensables para cumplir con el objeto contratado; deberán ejecutarse previo análisis y aprobación del valor unitario.

**Orden de Pago:** Documento a través del cual se autoriza el pago por parte del Municipio al contratista, por las obligaciones cumplidas, de acuerdo con la modalidad de pago estipulada en el contrato.

**Pago Anticipado:** Son recursos pagados en forma adelantada al contratista, no sujetos a ajustes de precios, que representan una parte del pago por la ejecución del contrato.

**Planos Récord:** Planos definitivos de la obra construida

**Plazo de ejecución del contrato:** Es el período de tiempo entre la fecha de inicio y el vencimiento del término estipulado en el contrato.

**Pliego de condiciones:** Documento en el cual se fija el marco normativo bajo el cual se desarrolla el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, que contiene los derechos y obligaciones de las partes, describe el objeto a contratar, con la inclusión de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos que deben cumplir

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL			
	<b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
<b>VIGENCIA</b> 17 - Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 9 de 25	

con los proponentes y posteriormente el contratista durante la ejecución del contrato.

**Póliza:** Contrato expedido por una compañía de seguros y que se exige en los contratos con el fin de garantizar las obligaciones de los Contratistas.

**Supervisión:** Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que sobre el cumplimiento del contrato es ejercido por el respectivo organismo con delegación para contratar, cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales que sean requeridos.

## 5. CONTENIDO

### 5.1. OBJETO DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

El objeto de la supervisión o interventoría dentro de un contrato estatal consiste en realizar un seguimiento detallado del objeto contractual para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, el acatamiento de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas en cada uno de los contratos y la sujeción al presupuesto asignado. Lo anterior con el objeto de alcanzar los fines de la contratación estatal y, a su vez, contribuir en la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado.

Es preciso aclarar que todos los contratos estatales deben ser supervisados por la entidad territorial, en el caso que esta no cuente con el personal idóneo para poder desarrollar dicha supervisión, se contratará una interventoría, quien hará las veces y cumplirá las obligaciones del supervisor. Es decir, en el caso en que exista un interventor este ejercerá toda la responsabilidad de supervisar el contrato de obra o consultoría y la entidad solo verificara el cumplimiento de las obligaciones del interventor, en ningún caso podrá existir supervisor y al mismo tiempo interventor de un contrato.

Estará inhabilitado el interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 – Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 10 de 25

declare, previa la actuación administrativa correspondiente (parágrafo 2 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011.)

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Es preciso resaltar que cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

### 5.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

La interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

- **Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de intermediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.
- **Colaborar:** La interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El supervisor/interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.
- **Controlar:** Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.
- **Exigir:** En la medida que la función de la interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL			
	<b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 - Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 11 de 25

con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

- **Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras.
- **Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el supervisor/interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.
- **Verificar:** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

## 5.2. MARCO LEGAL DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero del cumplimiento del contrato.

De conformidad con el contenido del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda "con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 – Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 12 de 25

circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Según las normas legales que en la actualidad se ocupan de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el mismo Municipio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Municipio podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Municipio, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anotado de conformidad con el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Municipio. Es principio general que las actuaciones del interventor consten por escrito.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL			
	<b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
<b>VIGENCIA</b> 17 - Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 13 de 25	

Cabe resaltar que los contratos que cuentan con interventoría son los directos responsables de la supervisión de la obra, la entidad contratante realizará únicamente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **5.3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR**

Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato respectivo producto de una contratación directa, El ordenador del gasto o su delegado, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la entidad y el contratista, de conformidad con la sugerencia presentada por la dependencia solicitante del bien o servicio a contratar contenida en los estudios previos.

Dicha designación constará por escrito y le será comunicada al supervisor a través de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, junto con una copia del contrato ya suscrito, momento a partir del cual adquiere su calidad de supervisor e inicia el ejercicio de sus funciones, las cuales culminan una vez se hayan cumplido en su totalidad y a cabalidad las obligaciones contractuales o hasta la fecha que expiren la totalidad de los amparos de la garantía única de cumplimiento.

No podrá ser supervisor y/o interventor quien se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento respecto del contratista, según lo previsto en la ley 80 de 1993 y la ley 734 de 2002. De igual manera, quien este incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades del Estado.

Los Supervisores siempre serán empleados adscritos a la planta de personal de la entidad; los contratistas podrán únicamente prestar sus servicios como apoyo a la Supervisión en actividades contables, administrativas, financieras, técnicas y jurídicas, que sean necesarias y requeridas por el Supervisor.

#### **5.3.1. Perfil del interventor o supervisor**

La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría y/o supervisión, así como la naturaleza y la cuantía del objeto contractual.

#### **5.3.2. Limitaciones a las actuaciones del interventor o supervisor.**

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>		
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>		
	VIGENCIA 17 - Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001

Los Interventores o Supervisores tendrán la obligación de no extralimitar su función en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con la definición de la actividad contractual, ya que esta responsabilidad es exclusiva del ordenador del gasto; la labor de supervisión se circunscribe a verificar el debido y cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en cabeza del contratista y, recomendar e informar al ordenador sobre aquellas situaciones que se soliciten o acontezcan dentro de la dinámica contractual, en asuntos relacionados con la solicitud de modificación, otro si, adiciones, prórrogas, reducciones, discusiones de la ecuación contractual, etc.

Frente a cualquier solicitud del contratista sobre modificación del acuerdo contractual, esta deberá estar debidamente suscrita por este, con el visto bueno del Supervisor o Interventor.

El supervisor o Interventor deberá realizar la solicitud respectiva ante ordenador del gasto, con la debida fundamentación técnica, administrativa, contable y jurídica, a que haya lugar.

#### **5.4. RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN**

Independientemente de la calidad de la persona que haya de ejercerla (natural o jurídica, pública o privada), la vinculación que tenga con la entidad (contratista, funcionario de planta, etc.) las responsabilidades del supervisor o interventor se inician al momento de recibir la notificación escrita sobre su designación.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal a través de sus funcionarios, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Municipio, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo,

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL			
	<b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	VIGENCIA 17 - Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001	PÁGINA 15 de 25

técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Municipio puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del Municipio, a través del supervisor. El Contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Municipio, respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que el interventor es el directo responsable de la obra. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de el Municipio para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

La actuación del interventor y del supervisor debe ceñirse al Estatuto de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, y a las leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen. Sin perjuicio de esa responsabilidad, responderá por su conducta cuando su acción u omisión haya generado perjuicio a el Municipio, para lo cual podrá adelantar las investigaciones internas que estime pertinentes. Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Esta consideración es de igual manera aplicable a los Supervisores en el caso del Municipio. Cabe resaltar que cuando un contrato cuenta con interventoría, no se requiere de supervisión, pues el interventor será contratado para ejercer dicha supervisión.

El supervisor o interventor deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 a fin de conocer el alcance de su responsabilidad y deberá tener en cuenta que su obligación implica un seguimiento estricto del cumplimiento obligacional por parte del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a el Municipio de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor o interventor, con relación a la exigencia de la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el Municipio o, en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, no podrá certificar como recibidas a satisfacción obras que no han sido ejecutadas a cabalidad.



ALCALDÍA DE PASTO

## PROCESO INFRAESTRUCTURA

NOMBRE DEL MANUAL

### MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

VIGENCIA  
17 - Sep - 18

VERSIÓN  
02

CODIGO  
IN-M-001

PÁGINA  
16 de 25

El Supervisor o interventor que no haya informado oportunamente a el Municipio de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al Contratista. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o no adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos del Municipio involucrados, será responsable solidariamente con este de los perjuicios que se ocasionen.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 respecto del régimen sancionatorio. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Cabe resaltar que los contratos que cuentan con interventoría son los directos responsables de la supervisión de la obra, la entidad contratante realizará únicamente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## **5.5. PROCEDIMIENTOS DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.**

### **5.5.1. Inicio del contrato**

El acta de inicio del contrato procede en los contratos en que se haya consagrado expresamente tal requisito para dar inicio a la ejecución, la cual se suscribirá con proyección del supervisor o interventor una vez se constituyan y aprueben las pólizas y el contrato cuente con la respectiva apropiación presupuestal y de esta situación se haya informado al supervisor por escrito, por la Oficina Asesora Jurídica.

Será obligación del interventor o supervisor que en el acta consten la fecha, el objeto, el nombre y el NIT o cédula del contratista, y que se suscriba por el ordenador del gasto, contratista y el supervisor.

En todo caso, el supervisor o interventor no podrá impartir órdenes al contratista con el fin de dar inicio a la ejecución sin que se haya verificado que el contrato se encuentra perfeccionado.

### **5.5.2. Seguimiento del anticipo.**

Para los contratos de obra, concesión, o los que se realicen por licitación pública deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 91 Ley 1474 de 2011.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	VIGENCIA 17 – Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001	PÁGINA 17 de 25

El supervisor será responsable de velar por la correcta inversión del anticipo, solicitando el respectivo plan de inversión al contratista, así como los informes que considere necesarios a fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos.

Será deber del supervisor o interventor del contrato requerir en los casos en que sea necesario el programa de inversión del anticipo para su revisión, aprobación y seguimiento.

El supervisor o interventor deberá solicitar al contratista, a través de su Representante Legal según se trate, informes mensuales sobre el manejo del anticipo, los cuales se archivarán en la carpeta del contrato y verificará que se realice la amortización del mismo en las cuentas o facturas que presente el contratista para pago.

### **5.5.3. Desarrollo del contrato.**

#### **5.5.3.1. Facturas o documentos equivalentes**

El interventor o supervisor verificará que las facturas o documentos equivalentes presentadas por el contratista respecto de su valor correspondan a la ejecución y a la forma de pago establecida en el contrato.

Para el trámite de facturas, el supervisor o interventor deberá verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales.

#### **5.5.3.2. Labores o actividades extras o adicionales, relacionadas con el objeto del contrato.**

Si durante el plazo de ejecución se hace necesario realizar labores o actividades extras y/o adicionales, la aprobación para su realización estará a cargo del ordenador del gasto y su formalización requerirá una modificación, adición o prórroga del contrato de acuerdo con lo previsto en la ley 80 de 1993, sin que esto implique cambio del objeto del contrato.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá bajo su propio criterio autorizar la realización de obras adicionales o el suministro de mayores cantidades sin la aprobación previa y expresa del ordenador del gasto.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	VIGENCIA 17 - Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001	PÁGINA 18 de 25

El supervisor o interventor deberá tener en cuenta que la adición en valor del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos.

En caso de prórroga, la solicitud deberá remitirse al Asesor Jurídico para su trámite con mínimo cinco (5) días calendario anterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato y con el visto bueno del ordenador del gasto para su respectiva formalización. Una vez vencido el plazo del contrato, no podrá bajo ninguna circunstancia continuarse su ejecución o tramitar adiciones en valor o prórrogas de tiempo.

#### **5.5.3.3. Suspensión temporal**

Podrá suspenderse temporalmente el plazo de ejecución de un contrato o convenio cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que obliguen a ello. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron lugar a la misma y constará en un acta suscrita por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor en la cual consten los motivos que dieron lugar a la suspensión, así como el concepto técnico del supervisor o interventor.

Suscrita el acta de suspensión de cualquier tipo de contrato o convenio, deberá remitirse copia a la carpeta del contrato e igualmente a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento a efectos de que conozcan de dicha novedad. Igualmente, si se tiene contrato de interventoría, debe suspenderse en las mismas condiciones del contrato de obra.

#### **5.5.3.4. Reiniciación de las labores**

Superadas las contingencias, el supervisor o interventor deberá informar dicha situación al ordenador del gasto, el cual dispondrá la reanudación del contrato y dejará constancia en acta firmada en conjunto con el contratista y el supervisor. Es obligación del contratista prorrogar la vigencia de los amparos contenidos en la garantía única por el mismo término de la suspensión del contrato y del supervisor hacer seguimiento al cumplimiento de esta actividad.

### **5.5.4. Recibo final y liquidación definitiva del contrato.**

#### **5.5.4.1. Recibo final de trabajos.**

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL			
	<b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
<b>VIGENCIA</b> 17 – Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 19 de 25	

Dependiendo de la naturaleza del contrato y previa la verificación del cumplimiento de todas las especificaciones y requisitos técnicos pactados, se levantará un "acta final contrato de obra" que será suscrita por el ordenador del gasto, por el supervisor o interventor y el contratista.

#### **5.5.4.2. Liquidación del contrato**

Los contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa con entregas parciales, así como aquellos que expresamente lo contemplen, deberán liquidarse por las partes dentro del plazo de vigencia del mismo.

Previo a la liquidación del contrato, el interventor o supervisor deberá verificar la vigencia de la garantía única, así como de los amparos que cubran los riesgos que deban garantizarse con posterioridad a la finalización del contrato de acuerdo con lo pactado por las partes en el contrato y, si fuera el caso, procederá a elaborar el respectivo borrador e informar al representante de la entidad con el objeto de solicitar su ampliación o actualización al contratista como requisito para la suscripción del acta de liquidación.

También será condición para la firma del acta de Liquidación que el contratista adjunte las certificaciones que acrediten el reintegro de los equipos y demás elementos facilitados por la entidad; así mismo, el contratista deberá presentar certificación del pago de aportes parafiscales suscrita por el revisor fiscal o representante legal según el caso, donde conste que se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

Una vez verificado lo anterior, el interventor o supervisor elaborará el proyecto del acta de Liquidación en el que constará el balance final del contrato respecto al cumplimiento de las prestaciones derivadas del mismo, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para dirimir los conflictos que se originen con ocasión de la actividad contractual.

En todos los casos, el acta de liquidación deberá ser suscrita por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor o interventor.

Una vez liquidado el contrato, el supervisor o interventor deberá entregar al Asesor Jurídico los archivos y la información técnica administrativa y contable para que reposen en la carpeta del contrato.

### **5.6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR**

#### **5.6.1. Actividades Generales**



ALCALDÍA DE PASTO

## PROCESO INFRAESTRUCTURA

NOMBRE DEL MANUAL

### MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

VIGENCIA

17 - Sep - 18

VERSIÓN

02

CODIGO

IN-M-001

PÁGINA

20 de 25

A continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, que deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato:

- Suscribir el acta de inicio dentro del término estipulado en el contrato.
- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.
- Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Remitir a la dependencia correspondiente, el original del acta de inicio.
- Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución y de inversión del anticipo, en los casos que sea procedente.
- Controlar la vigencia de las garantías.
- Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato o convenio, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo.
- Verificar que las peticiones del contratista se encuentren sustentadas en debida forma.
- Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato o convenio.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato o convenio dentro del término estipulado.
- Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
- Exigir certificación, debidamente soportada, al contratista de que su personal se encuentra afiliado al régimen de seguridad social y se efectúen por parte del contratista los pagos correspondientes al sistema de aportes parafiscales.
- Corroborar y certificar que el contratista cumple con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato y en las condiciones mínimas o términos de referencia del respectivo proceso de selección.
- Informar al Asesor Jurídico, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes.
- Abstenerse de permitir la ejecución de un contrato, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido firmado por el ordenador del Gasto y el contratista.
- Rendir informes periódicos sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del contrato.
- Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas al Asesor Jurídico con su recomendación y concepto técnico, previa viabilidad y aprobación por el ordenador del gasto.
- Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL			
	<b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 17 – Sep - 18	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CODIGO</b> IN-M-001	<b>PÁGINA</b> 21 de 25

- Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista.
- Elaborar con su visto bueno el acta de liquidación del contrato o convenio cuando a ello haya lugar, para la firma del ordenador del gasto y el contratista.
- Elaborar los informes, evaluaciones y anexar, oportunamente, los documentos que permitan al Asesor Jurídico, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio.

#### **5.6.2. Actividades Financieras**

- Aprobar cada uno de los pagos al contratista de acuerdo con la ejecución del contrato, para lo cual deberá expedir la respectiva acta de recibo de las obligaciones contractuales.
- Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Revisar el informe de inversiones efectuadas por el contratista con los fondos suministrados para el objeto del contrato.
- Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.
- Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales, para aprobación del ordenador del gasto.
- En caso excepcional y previa justificación técnica, financiera y jurídica suscrita con el Jefe inmediato, solicitará la constitución de reservas presupuestales.

#### **5.6.3. Actividades Administrativas**

- Coordinar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
- Definir políticas claras para el manejo del riesgo que conlleve la ejecución del contrato.
- Suscribir todas las actas que resulten durante la ejecución del contrato.
- Emitir concepto sobre las solicitudes de prórroga, adición, suspensión, modificación, etc., presentadas por el contratista.
- Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia, toda consulta que realice el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- Coordinar con el almacenista el recibo de los bienes o servicios objeto del contrato, dado que se debe registrar el ingreso al almacén y de inmediato actualizar el inventario físico el cual afecta los activos de la entidad.
- Organizar el archivo de la supervisión del contrato que como mínimo deberá contener los siguientes documentos:
  - Copia del contrato debidamente legalizado.
  - Copia de las garantías del contrato.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	VIGENCIA 17 - Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001	PÁGINA 22 de 25

- o Cronograma de actividades.
- o Acta de inicio.
- o Actas de suspensión y reiniciación.
- o Documentos de prórroga o modificación del contrato y del que autorice trabajos o actividades adicionales.
- o Copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados.
- o Informes de la supervisión.
- o Informe del manejo del anticipo
- o Acta de entrega y recibo final
- o Acta de liquidación
- o Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato, descritos en el formato IN-F-001 Lista de chequeo contratos de obra.

#### **5.6.4. Actividades Técnicas**

- Verificar de forma permanente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato.
- Cuando se trate de contratos de obra pública, deberá revisar y verificar que el presupuesto esté de acuerdo con las especificaciones y los planos que contienen los diseños.
- Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios en una bitácora de obra.
- Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que exijan su ejecución.
- Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones, procedimientos, cálculos e instrucciones impartidas para la construcción y / o fabricación de bienes.
- Verificar que el contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos, en las condiciones aprobadas por la entidad.
- Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en los respectivos informes.
- Coordinar el reintegro a la entidad de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad.

#### **5.7. TRÁMITE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

##### **5.7.1. Requerimientos al contratista**

Una vez evidenciado el presunto incumplimiento y previo a la elaboración del informe necesario para dar inicio al procedimiento sancionatorio, el interventor y/o supervisor del contrato debe requerir previamente al contratista. En dicho requerimiento se le debe señalar al contratista el hecho que genera el presunto

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	VIGENCIA 17 - Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001	PÁGINA 23 de 25

incumplimiento, así como la cláusula presuntamente incumplida, la fecha desde cuando se evidencio y el tiempo que tiene para subsanar el presunto incumplimiento evidenciado.

Los requerimientos se podrán realizar a través de correos electrónicos (con prueba de entrega al destinatario), actas de reunión con el contratista, oficios, entre otros. Adicionalmente, se debe enviar copia al garante de los requerimientos realizados al contratista.

Para el caso de los convenios interadministrativos, una vez se emita la decisión correspondiente por parte de la Secretaria General de la Alcaldía se da inicio al procedimiento sancionatorio aquí descrito.

#### **5.7.2. Elaboración de informe técnico con presunto incumplimiento**

Realizados los requerimientos mencionados en la actividad anterior y si el contratista no procede a subsanar, es decir, persiste el incumplimiento, el interventor y/o supervisor del contrato debe elaborar un informe técnico del incumplimiento, en el formato establecido para su radicación a la oficina jurídica de la SIVM, el cual deberá ser radicado en la oficina jurídica.

#### **5.7.3. Inicio de procedimiento sancionatorio**

La Oficina Jurídica deberá elaborar un memorando solicitando al apoyo de la supervisión y a la interventoría el acompañamiento en el inicio del procedimiento sancionatorio. Se citará a una reunión de trabajo, con la participación de la subsecretaria encargada del proyecto. Dicha reunión deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del informe técnico.

Si como resultado de la reunión los participantes deciden continuar con el procedimiento sancionatorio, la oficina jurídica señalará fecha estimada para realizar la audiencia. Lo anterior se hará teniendo en cuenta que la audiencia deberá realizarse dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la citación a las partes interesadas en participar en la audiencia. El plazo para realizar la audiencia se determinará teniendo en cuenta la complejidad de la posible sanción a imponer al contratista.

#### **5.7.4. Citación de audiencia**

Para realizar la citación a la audiencia, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	VIGENCIA 17 - Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001	PÁGINA 24 de 25

- Debe ir dirigida al contratista. En caso que el contratista sea unión temporal o consorcio, se deberá citar al representante legal.
- Se debe citar al garante, en caso que exista. Adicionalmente, se debe citar a la interventoría de ser procedente.
- Debe contener la fecha, lugar y hora para la realización de la audiencia.
- Debe hacerse mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento.
- Debe señalar las normas y clausulas violadas y en genera lo requerimiento que establece el artículo 86 de ley 1474 de 2011.
- Debe adjuntar el informe técnico con sus respectivos anexos.
- La citación debe realizarse por lo menos con tres (3) días de anticipación.

Se deberá verificar la entrega efectiva de la citación al contratista y al garante previo a la realización de la audiencia.

#### **5.7.5. Audiencia**

- La audiencia será instalada por el secretario de Infraestructura y Valorización, y se desarrollará de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia se podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime pertinentes o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
- La audiencia se podrá suspender por el término necesario. Lo anterior con el fin de que tanto la interventoría y/o supervisión del contrato se pronuncien mediante la emisión de concepto técnico, ya sea sobre los descargos emitidos por el contratista y/o el garante, o bien sobre el recurso de reposición interpuesto por los mismos en tal caso.

El recurso de reposición se deberá interponer y sustentar en audiencia.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO INFRAESTRUCTURA</b>			
	NOMBRE DEL MANUAL <b>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS</b>			
	VIGENCIA 17 - Sep - 18	VERSIÓN 02	CODIGO IN-M-001	PÁGINA 25 de 25

De todo lo sucedido en la audiencia, la Oficina Jurídica, elaborará el acta que será suscrita por todos los asistentes.

- La notificación de los actos administrativos la realiza el supervisor.
- En caso de practica de pruebas se debe tener en cuenta únicamente el primero párrafo del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en todo caso el plazo para la práctica de pruebas será determinado dependiendo de la complejidad de las mismas. En este proceso no es procedente alegatos de conclusión, mas sin embargo si han existido pruebas que practicar, en audiencia o antes se le dará traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.

Es importante tener en cuenta que los actos administrativos que se profieran con ocasión del trámite del procedimiento sancionatorio deberán ser suscritos por la Secretaria de infraestructura y Valorización y revisado por la Oficina Jurídica.

#### 6. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se hace la aclaración en el documento que cuando un contrato de obra o de consultoría cuenta con interventoría, no es necesaria la supervisión del mismo contrato; la supervisión ejercerá control únicamente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría.</li> <li>- Se describe el formato IN-F-001 Lista de chequeo contratos de obra, para la organización de la documentación contractual.</li> <li>- Se describen las actividades a realizar cuando exista incumplimiento contractual.</li> </ul>	17-09-18	02